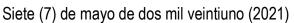
## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ





PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2017 00045 00

Teniendo en cuenta la naturaleza de la acción (ejecutivo), se observa que no se adjuntó documento alguno que contenga la obligación que se pretende ejecutar; y aun cuando se hace referencia a la ejecución de una sentencia emitida dentro de este proceso divisorio, lo cierto es que dentro del trámite de la referencia no se ha proferido sentencia de distribución de dineros pues aún se está dentro del trámite del remate.

De acuerdo con lo anterior y ante la falta de documento que reúna los requisitos de los arts. 422 del C.G.P., resulta imperioso negar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

**NEGAR** el mandamiento ejecutivo y/o de pago solicitado en la demanda de la referencia, atendiendo para ello las razones atrás esbozadas.

**NOTIFÍQUESE** 

ALBA LUCIA GOYENECHE GUEVARA

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HOY <u>10/05/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 079</u>

> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria